

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES.**

El que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, y 69 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice al Presidente Municipal Interino, Síndico Municipal, y Tesorero Municipal, realicen el acercamiento y suscripción de convenios necesarios para la regularización de los adeudos generados con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, "IPEJAL".

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad a lo señalado por el artículo 128 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "*Las relaciones laborales entre el Municipio y sus servidores públicos se rigen por la ley estatal de la materia y por los reglamentos interiores de trabajo que expidan los Ayuntamientos*" sic, esa disposición es reiterada en similitud de circunstancias por el artículo 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al exponer que "*es facultad de los Titulares de las Entidades Públicas expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, oyendo al sindicato correspondiente en su caso*" sic, mimo ordenamiento que en sus artículos 56, fracciones VI y XIII, y





64 establece la obligación de proporcionar prestaciones de seguridad social a los empleados municipales, entre ellas siendo **obligatoriamente, el régimen de jubilaciones** que se proporciona a través del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que como conocemos es una entidad pública **descentralizada** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, atento a lo dispuesto por el artículo 148 del propio ordenamiento que le otorga vida a dicho organismo, **y que para efectos de la presente iniciativa se le podrá denominar por sus siglas públicamente** conocidas como IPEJAL.

2.- La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco dispone en numeral 9 que las entidades públicas patronales tienen la obligación de realizar las aportaciones y retenciones a que se refiere ese mismo ordenamiento, esto frente a las obligaciones ya mencionadas previamente, en tanto que el artículo 10 determina que *"el entero de las aportaciones y retenciones que correspondan a las entidades públicas patronales deberá realizarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas de esta Ley" sic*, que para ello el artículo 43 del propio ordenamiento prevé que se realizarán a mas tardar los días 5 y 20 de cada mes.

Retomando el contenido del artículo 10 del mismo ordenamiento citado previamente, se establece que *"La falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones, o recargos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, que se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de la Hacienda Pública" sic*, cuestión que no se ha generado al día de hoy por el Instituto.

3.- Con referencia a las obligaciones establecidas en materia de aportaciones patronales, que han sido expuestas previamente, no ha sido un camino fácil para los municipios hacerle frente a estas erogaciones que se encuentran vigentes a partir de noviembre del 2009, y que del recuento histórico de la información que obra en los archivos, las administraciones anteriores desde que entró en vigor dicha normativa, han tenido que recurrir a buscar alternativas para hacer frente a ése deber, sin embargo, representa un suma fuerte que debe enterarse en los plazos ya enunciados, a lo cual con anterioridad el Ayuntamiento ha tomado acuerdos edilicios a fin de buscar saldar los compromisos que surgen a partir de esas disposiciones.

Un ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior, es que durante la administración municipal 2009-2012 existía un adeudo de ciento sesenta y seis millones de pesos a lo cual la administración municipal siguiente, tuvo que asumir

la responsabilidad generada ya que son derechos **imprescriptibles y de suma importancia** por tratarse de prestaciones que son **generadas a favor** de los trabajadores de este municipio.

A manera de antecedente, la administración municipal **2012-2015**, realizó lo propio para hacer frente a las aportaciones que le **corresponde a la parte patronal**, operación que concluyó con un saldo total integrado **superior** a los trescientos sesenta millones de pesos, dejando en garantía **las unidades privativas** del condominio conocido como Unidad Municipal Administrativa (conocida por sus siglas UMA), lo cual cerraron dicha operación en un **saldo final insoluto** de doscientos sesenta millones de pesos.

Ante las circunstancias previstas previamente, la administración municipal 2015-2018 tuvo que asumir el compromiso de pagar parte importante del adeudo y ejecutar el convenio, en el cual se debían entregar las unidades privativas de la UMA a un costo de ciento setenta millones de pesos, esto por no poder cumplir al 100 % cien por ciento los pagos, ya que también debía hacer frente a las nuevas obligaciones monetarios inherentes a ese mismo concepto de aportaciones, así como las demás erogaciones derivadas del quehacer habitual de la actividad municipal, además en el convenio a que se hace mención se obligaba y suscribir un convenio de arrendamiento que puede ser cancelado en cualquier momento bajo una penalidad. Ampliando un poco del panorama mencionado, es que de ciento setenta millones, cien de ellos iban directo a pagar parte de los adeudos, treinta y tres millones y medio para el pago de retenciones, y treinta y seis millones y medio para el pago de rentas de la unidades privativas a fin de garantizar la operatividad y la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

4.- Las condiciones que se han señalado en el punto inmediato anterior, han representado una dificultad para que las administraciones subsecuentes puedan generar condiciones financieras favorables para enterar en su totalidad el cumplimiento de las aportaciones Patronales a que se refiere la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para lo cual se debe hacer del conocimiento a ese H. Cuerpo de Ediles, que durante la actual administración municipal y anteriores se ha cumplido con enterar en su totalidad las retenciones que se generan por la misma ley citada a los trabajadores, aunado lo anterior, Puerto Vallarta ha crecido de una forma exponencial, lo cual trae consigo una mayor demanda de suministro servicios públicos de calidad, y por ende una mayor erogación de recursos, de esta manera de forma histórica hemos de recordar que se han recuperado servicios públicos que costaban cantidades exorbitantes al municipio, sin embargo, también representó una erogación de recursos para



liquidar las relaciones contractuales, como lo es el caso de la empresa Proactiva que estaba su cargo el servicio de recolección de basura, así como la empresa ENVIR EUA, que poseía a su cargo el destino final de los residuos sólidos urbanos, y que fue abandonado por la misma.

Otros conceptos que fueron prioridad con erogación de recursos, corresponde a las deudas contratadas por administraciones municipales anteriores, siendo la actual administración una de las que más ha aportado a concluir con dicha carga, aunado a ello, también se encuentran el pago de Laudos por procedimientos mal instaurados, y que como administración municipal debíamos asumir, ya que no existía la posibilidad de postergar mas su cumplimiento.

Lo mencionado con anterioridad, es solo una parte de lo que se ha venido cumpliendo, ya que a la ciudadanía vallartense se le ha enterado cabalmente con la entrega de mejores calles, mejores espacios públicos, así como apoyos indispensables a través de campañas y programas como Casa Digna, Mochilas con Útiles, Uniformes Escolares, entre otros, al igual se ha mejorado la implementación de servicios públicos, en el tema de seguridad, recolección de basura, que día a día demanda la ciudadanía y que resultan impostergables cumplir con los compromisos que hicimos todos al desempeñar el cargo público para el cual fuimos designados por los vallartenses.

5.- Con la exposición planteada con anterioridad, que no resulta una justificación sino el panorama de una situación real en la administración de recursos municipales, es que se ve la necesidad de hacer frente a los servicios públicos municipales necesarios, así como los compromisos que posee el Municipio de Puerto Vallarta, ocasionando con ello que se haya generado un adeudo por falta de entero de obligaciones patronales en materia de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para lo cual es importante autorizar que se lleven a cabo las gestiones de abastecimiento y suscripción de convenios necesarios para regularizar el adeudo.

Dentro de la autorización que se plantea en el párrafo anterior, se fijará que dentro de las negociaciones se ponga la posibilidad de pagar el monto final que se fije a un plazo de hasta 240 días, cuarenta pagos mensuales, y que además se proponga a las autoridades del PEJAL, la autorización que se otorgue por el H. Ayuntamiento de dichas participaciones federales que le correspondan al Municipio de Puerto Vallarta, mismas que podrán servir como mecanismo de garantía y fuente de pago, siendo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco la que efectuará directamente las retenciones



necesarias, para entregar los recursos acordados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de forma mensual hasta por el plazo que sea fijado finalmente.

La vía jurídica propuesta para darle solución al adeudo generado es reconocido por su viabilidad con la propia Ley de la materia, la cual refiere el último párrafo de su artículo 10, que *"la falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones, o recargos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, que se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de la Hacienda Pública" sic,* sin embargo, en este caso concreto no se ha realizado ningún procedimiento de ejecución forzosa, lo que ha posibilitado a las autoridades municipales ofrecer la alternativa del mecanismo de pago alternativo al IPEJAL, resolviendo de forma favorable para estar acorde a lo planteado en la presente iniciativa y de esta manera cumplir con la obligación normativa del entero de aportaciones patronales al organismo descentralizado ya enunciado.

Es entonces de lo anterior, que se estaría autorizando al Presidente Municipal Interino, al Sindico Municipal y Tesorero Municipal, para que realicen y suscriban todos los actos jurídicos a fin de que concluya en el mecanismo de garantía y fuente de pago por afectación a las participaciones federales, y que el mismo se estaría realizando por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, y que la misma enteraría el importe de participaciones al IPEJAL, esto previamente de haber realizado las negociaciones pertinentes tendientes a reducir el saldo el final a pagar.

Una vez expuestos los antecedentes y consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito hacer referencia además de los ya enunciados con anterioridad, de la siguiente compilación de:

SUSTENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que *"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."*, y en su parte atinente, la fracción IV, *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..." sic,* el propio inciso b) de la fracción en cita, establece que *"Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a*



las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados" sic.

La Constitución Política del Estado de Jalisco replica lo expuesto por el ordenamiento supremo federal al establecer en su artículo 88 que "Los municipios administrarán libremente su hacienda" sic, y particularmente en su fracción II confirma como un ingreso municipal "Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado" sic.

En lo que concierne a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece en su fracción II del artículo 75, la réplica de lo ya manifestado en cuanto a las participaciones federales enteradas a los Municipios.

La determinación que al efecto emita ese H. Ayuntamiento, se ve fundada en la fracción X del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que menciona, "se consideran acuerdos edilicios, para los efectos del propio Reglamento, a los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez." Sic.

En mérito de todo argumentado y señalado en el presente iniciativa, se pone a su consideración los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de cumplimentar las obligaciones, que como ente público patronal, fija la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus numerales 56, fracción XII, y 64; así como los que le fija la propia Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en sus artículos 6, 7, 9 y 10, autoriza al Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, el Síndico Municipal, el C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, así como el Tesorero de este municipio, el C. Ricardo René Rodríguez Ramírez, realicen las gestiones de acercamiento y suscripción de convenios necesarios para regularizar el adeudo que se tiene con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al tenor de lo señalado por los arábigos 149, fracción XII y 154, fracción XVI.



En dicho convenio, se establecerán las clausulas y condiciones a las que tendrá que sujetarse el Municipio para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Al concluir las gestiones del punto de acuerdo anterior, se autoriza al Presidente Municipal Interino, Sindico Municipal y Tesorero Municipal para que realicen y suscriban todos los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que en el mismo sentido suscriban el convenio de pago, resultado de las gestiones, en el que se estipule por máximo hasta 240 doscientos cuarenta pagos mensuales, y la posibilidad de incluir como mecanismo de garantía y fuente de pago la afectación de las participaciones federales hasta por el plazo señalado, y que el mismo se estaría realizando por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que esa cantidad se entere directamente Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE AGOSTO DE 2021



Jorge Quintero Alvarado
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021

